



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINA NIT 900251538-1  
 DEMANDADO: FANNY ROMERO IBARRA CC 32616633  
 RADICADO: 200014003007-2015-00213-00

Valledupar, Diciembre 1 de 2021.

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente a la solicitud visible a folios 8,10 Y 12 del expediente digital, a través de la cual la endosatario de la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso de acuerdo a la información de la plataforma del Banco Agrario.

El artículo 447 del C.G.P., establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que en auto de fecha 18 de abril de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por otra parte que en fecha 10 de octubre de 2016 se aprueba liquidación inicial del crédito allegada por la parte ejecutante en el monto de \$ 21.320.096

jar  Eliminar  Copiar en  Historial de versiones

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA** contra **FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA.-**

Rad: 2015 - 213.-

**DIANA KATERINNE CAAMAÑO GOMEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como Apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su despacho estando dentro del término de Ley, con el objeto de hacerle llegar la liquidación del crédito, a la cual se le incluirá la liquidación de las costas y agencias en derecho hechas por secretaria. La liquidación es como sigue:

Fecha de la obligación: 15 de Febrero de 2015 - 30 de mayo de 2015.

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Capital .....                  | \$ 15.680.000 |
| Intereses plazo 1.71 % .....   | \$ 804.384    |
| Interés moratorios 2.57% ..... | \$ 4.835.712  |
| Total: .....                   | \$ 21.320.096 |

**SON: VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS.- M/C.**

Atentamente,

  
**DIANA KATERINNE CAAMAÑO GOMEZ**  
 C.C. No. 39.460.975 de Valledupar.  
 T.P. No. 157.696 del C.S.J.

Seguidamente en fecha 10 de octubre de 2016 se efectúa liquidación de costas por valor de \$ \$1.887.121.72 que son aprobadas por auto de la misma fecha .

A fecha 22 de agosto de 2018 se procede modificar la liquidación adicional del crédito aportada por la ejecutante en capital \$ 13. 730.890 y por concepto de intereses a fecha 10 de abril de 2018 la suma de \$ 1.569.000. Ello arroja el valor de \$ 15.299.890



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
 VALLEDUPAR-CESAR**

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.  
 RAD. 206214089001-2015-00213-00  
 Proceso Ejecutivo Singular  
**Demandante:** C. MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO LUNA LINDA NIT. 900.251.538-1  
**Demandado:** FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, 22 de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que después de revisar la liquidación del CRÉDITO, aportada por la parte demandante, se pudo constatar que ésta, no se encuentra ajustada a derecho, pues el apoderado judicial, pretende cobrar intereses sobre un capital errado, habida cuenta que el demandado no ha tenido en cuenta los abonos hechos por el demandado, reflejados en los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Despacho; circunstancia que lleva a esta agencia judicial que dicha liquidación se practique por Secretaría, a fin de esclarecer el estado actual de la obligación.

Consta en el expediente, que se han hecho entrega de depósitos judiciales, los cuales han sido pagados en dos fechas, por lo que el despacho realizará una liquidación por cada fecha, aplicando el art. 1653 del Código Civil, el cual determina que lo al-onos se imputaran primero a intereses y luego al capital, esto a fin de establecer la deuda actual del demandado, a saber:

| DETALLE                               | TOTAL            |
|---------------------------------------|------------------|
| (Auto de Fecha 10 de octubre de 2018) |                  |
| CAPITAL                               | \$ 15'680,000.00 |
| INTERESES<br>Hasta mayo 30 de 2015    | \$ 5'640,096.00  |

| DETALLE   | TOTAL            |
|---|------------------|
| CAPITAL   | \$ 15'680,000.00 |
| INTERESES MORATORIOS<br>Desde mayo 31 de 2015<br>Hasta noviembre 16 de 2016<br>535 días | \$ 6'941,000.00  |
| Intereses Acumulados  | \$ 5'640,096.00  |
| Abono   | \$ 8'866,376.00  |

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Capital              | \$ 15'680,000.00 |
| Intereses Moratorios | \$ 3'714,720.00  |

| DETALLE   | TOTAL            |
|---|------------------|
| CAPITAL   | \$ 15'680,000.00 |
| INTERESES MORATORIOS<br>Desde noviembre 17 de 2016<br>Hasta mayo 22 de 2017<br>186 días | \$ 2'544,000.00  |
| Intereses Acumulados  | \$ 3'714,720.00  |
| Abono   | \$ 5'606,214.00  |

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Capital              | \$ 15'680,000.00 |
| Intereses Moratorios | \$ 652,506.00    |

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.  
 RAD. 206214089001-2015-00213-00  
 Proceso Ejecutivo Singular  
**Demandante:** C. MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO LUNA LINDA NIT. 900.251.538-1  
**Demandado:** FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

| DETALLE   | TOTAL            |
|---|------------------|
| CAPITAL   | \$ 15'680,000.00 |
| INTERESES MORATORIOS<br>Desde mayo 23 de 2017<br>Hasta noviembre 17 de 2017<br>178 días | \$ 2'339,000.00  |
| Intereses Acumulados  | \$ 652,506.00    |
| Abono   | \$ 4'940,616.00  |

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Capital              | \$ 13'730,890.00 |
| Intereses Moratorios | \$ 0             |

En ese sentido, la liquidación al 10 de abril de 2018, quedaría así:

| DETALLE  | TOTAL            |
|--|------------------|
| CAPITAL  | \$ 13'730,890.00 |
| INTERESES MORATORIOS<br>Desde noviembre 18 de 2017<br>Hasta abril 10 de 2018<br>143 días | \$ 1'569,000.00  |
| Intereses Acumulados   | \$ 0             |

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación adicional del crédito. Téngase como capital la suma de \$ 13'730,890.00, como intereses la suma de \$ 1'569,000.00, estos liquidados hasta el día 10 de abril de 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO  
 Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, 23 de agosto de 2018. Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. de 1989.  
 Por anotación en el presente Estado No. 100 Consta.  
 EDUAR JAIR VALERA PRIETO  
 Secretario.

Se obtiene de expediente digital y a su vez de la consulta realizada en el aplicativo siglo XXI que dentro del proceso se ha realizado entrega de los depósitos judicial los cuales han sido efectivamente pagado a la ejecutante, verificándose la entrega de depósitos judiciales por los siguientes montos:

\$8.866.376 en auto de fecha 16 de noviembre de 2016

Email: [j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar-Cesar, 16 de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Aplicación del Art. 446 C. G. del P.  
 RAD. 206214089001-2015-00213-00  
 Proceso Ejecutivo Singular  
 Demandante: Cooperativa Multipropósito De Aportes Y Crédito Luna Unida  
 Demandado: Fanny Eugenia Romero Jarama

Vista la solicitud que antecede, se hace la corrección y se ordenar, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. Diana Katherine Caamaño Gómez C. C. 39.460.975, de la siguiente manera:

Se ordena el pago de los siguientes depósitos:

| Número Título      | Fecha Emisión | Valor           |
|--------------------|---------------|-----------------|
| 424030000458148 *  | 10/11/2015    | \$ 710.284,00   |
| 424030000461957 *  | 15/12/2015    | \$ 710.284,00   |
| 424030000463915 *  | 04/01/2016    | \$ 710.284,00   |
| 424030000467694 *  | 08/02/2016    | \$ 701.263,00   |
| 424030000470863 ** | 04/03/2016    | \$ 701.263,00   |
| 424030000474259 *  | 08/04/2016    | \$ 783.278,00   |
| 424030000477565 *  | 12/05/2016    | \$ 783.278,00   |
| 424030000479443 *  | 01/06/2016    | \$ 1.498.623,00 |
| 424030000486418 *  | 03/08/2016    | \$ 783.278,00   |
| 424030000490364 *  | 09/09/2016    | \$ 783.278,00   |
| 424030000493876 *  | 20/10/2016    | \$ 783.278,00   |
| Total              |               | \$8.866.376,00  |

|   |                 |
|---|-----------------|
| Total Liquidación del Crédito                   | \$21.320.096,00 |
| Liquidación de Costas                           | \$ 1.887.121,72 |
| Depósitos Pagados                               | \$ 8.866.376,00 |
| Subtotal (Depósitos por entregar al demandante) | \$14.348.841,72 |

Notifíquese y Cúmplase El Juez,

**ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO**  
 Jueza

Oficina No. 221-224

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 17 de Noviembre de 2016, Hora 8:00 A.M.

La presente providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 205 del C. G. del P.

\$ 5.606.214 en auto de fecha 22 de mayo de 2017

Valledupar-Cesar, 22 de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Vista la solicitud que antecede, se hace la corrección y se ordenar, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. Diana Katherine Caamaño Gómez C. C. 39.460.975, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

Se ordena el pago de los siguientes depósitos:

| Número del Título | Fecha de Constitución | Valor           |
|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 424830000509025   | 04/11/2016            | \$ 783.278,00   |
| 424830000489723   | 13/12/2016            | \$ 783.278,00   |
| 424830000502114   | 13/01/2017            | \$ 783.278,00   |
| 424830000505714   | 15/02/2017            | \$ 773.623,00   |
| 424830000508045   | 08/03/2017            | \$ 773.623,00   |
| 424830000511846   | 11/04/2017            | \$ 854.583,00   |
| 424830000514113   | 08/05/2017            | \$ 854.583,00   |
| Total             |                       | \$ 5.606.214,00 |

|   |                  |
|---|------------------|
| Total Liquidación del Crédito                   | \$21.320.096,00  |
| Liquidación de Costas                           | \$ 1.887.121,72  |
| Depósitos Pagados                               | \$ 14.472.590,00 |
| Subtotal (Depósitos por entregar al demandante) | \$ 6.847.506,00  |

Notifíquese y Cúmplase El Juez,

**ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO**  
 Jueza

Oficina No. 2017000095

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de mayo de 2017, Hora 8:00 A.M.

La presente providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 205 del C. G. del P.

**EDUARDO VALERA PRIETO**  
 Secretario

\$ 4.940.616 en auto de fecha 17 de noviembre de 2017

Entrega de Depósito Judicial  
 RAD. 206214089001-2015-00213-01  
 Proceso Ejecutivo Singular  
 Demandante: Cooperativa Multipropósito De Aportes Y Crédito Luna Unida  
 Demandado: Fanny Eugenia Romero Jarama  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, 17 de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Vista la solicitud que antecede, se hace la corrección y se ordenar, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. Diana Katherine Caamaño Gómez C. C. 39.460.975, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

| Número del Título | Fecha de Constitución | Valor           |
|-------------------|-----------------------|-----------------|
| 424030000516720   | 05/06/2017            | \$ 851.023,00   |
| 424030000521126   | 14/07/2017            | \$ 972.335,00   |
| 424030000523259   | 02/08/2017            | \$ 482.010,00   |
| 424030000525917   | 09/08/2017            | \$ 1.175.242,00 |
| 424030000528011   | 09/10/2017            | \$ 881.805,00   |
| Total             |                       | \$ 4.940.616,00 |

|   |                  |
|---|------------------|
| Total Liquidación del Crédito                   | \$21.320.096,00  |
| Liquidación de Costas                           | \$ 1.887.121,72  |
| Depósitos Pagados                               | \$ 19.413.206,00 |
| Subtotal (Depósitos por entregar al demandante) | \$ 3.794.011,72  |

Notifíquese y Cúmplase

**ANA MARGARITA HERNÁNDEZ RICARDO**  
 Jueza

Oficina No. 2017000211

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 20 de Noviembre de 2017, Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 205 del C. G. del P.  
 Por diligenciar en el sistema Entregas de C. G. del P.

**DARINE ENRIQUE ORTIZ DE ALBA**  
 Secretaria

\$ 4.589.413 en auto de fecha 3 de septiembre de 2018, (esto es luego de presentada liquidación adicional del crédito que fue modificada en la suma de \$ 15.299.890.)



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
 VALLEDUPAR-CESAR

Entrega de Depósito Judicial  
 RAD: 206214069001-2015-00213-61  
 Proceso Ejecutivo Singular  
 Demandante: Cooperativa Multirchiva De Ahorros Y Crédito Luna Linda  
 Demandado: Fanny Esquivela Romero Ibarra  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR, 03 de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Vista la solicitud que antecede, se hace la corrección y se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. Diana Katherine Caamaño Gómez C. C. 39.460.975, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor                 |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| 42403000052489    | 06/11/2017         | \$881.805,00          |
| 42403000053025    | 10/12/2017         | \$881.805,00          |
| 424030000542403   | 12/01/2018         | \$881.805,00          |
| 424030000548968   | 20/02/2018         | \$606.229,00          |
| 424030000548598   | 27/02/2018         | \$606.229,00          |
| 424030000549534   | 26/03/2018         | \$617.109,00          |
| 424030000563085   | 27/04/2018         | \$114.431,00          |
| <b>TOTAL</b>      |                    | <b>\$4.589.413,00</b> |

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO       |                 |                         |
|------------------------------|-----------------|-------------------------|
| CAPITAL                      | INTERESES       | TOTAL                   |
| \$ 13.730.890,00             | \$ 1.569.000,00 | \$ 15.299.890,00        |
| <b>NUEVO CAPITAL</b>         |                 | <b>\$ 10.710.477,00</b> |
| <b>DEPOSITOS PAGADOS</b>     |                 | <b>\$ 4.589.413,00</b>  |
| <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b> |                 | <b>\$ 1.887.121,72</b>  |

Notifíquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

Número de Oficio: 2018000183

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, 04 de septiembre de 2018, Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del E. C. y se inscribe en el presente Expediente No. 206214069001-2015-00213-61.

\$ 671.726 en auto de fecha 14 de diciembre de 2018

Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Entrega de Depósito Judicial  
 RAD: 206214069001-2015-00213-00  
 Proceso Ejecutivo Singular  
 Demandante: Cooperativa Multirchiva De Ahorros Y Crédito Luna Linda  
 Demandado: Fanny Esquivela Romero Ibarra  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, 14 de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Vista la solicitud que antecede, se hace la corrección y se ordena, la entrega y endoso de los títulos de depósitos judiciales, en el proceso de la referencia a favor de la Dra. Diana Katherine Caamaño Gómez C. C. 39.460.975, apoderada judicial de la parte demandante, de la siguiente manera:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor               |
|-------------------|--------------------|---------------------|
| 424030000576756   | 28/11/2018         | \$671.726,00        |
| <b>TOTAL</b>      |                    | <b>\$671.726,00</b> |

| LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO       |                 |                         |
|------------------------------|-----------------|-------------------------|
| CAPITAL                      | INTERESES       | TOTAL                   |
| \$ 13.730.890,00             | \$ 1.569.000,00 | \$ 15.299.890,00        |
| <b>NUEVO CAPITAL</b>         |                 | <b>\$ 10.038.751,00</b> |
| <b>DEPOSITOS PAGADOS</b>     |                 | <b>\$ 5.261.139,00</b>  |
| <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b> |                 | <b>\$ 1.887.121,72</b>  |

Notifíquese y Cúmplase

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO  
 Jueza

Número de Oficio: 2018000260

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, 18 de diciembre de 2018, Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del E. C. y se inscribe en el presente Expediente No. 206214069001-2015-00213-00.

SCARLETT JARRILVALERA PRIETO  
 Secretaria

Siendo el último depósito entregado en virtud de auto adiado 14 de diciembre de 2018.

Se desprende del auto que ordena entrega de títulos de fecha 14 de diciembre de 2018, que de acuerdo al control del estado del crédito respecto al pago de los depósitos judiciales, la obligación corresponde a:

|                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| SALDO LIQUIDACION CREDITO | \$ 10.038.751,00        |
| LIQUIDACION COSTAS        | \$ 1.887.121,72         |
| <b>TOTAL CREDITO</b>      | <b>\$ 11.925.872,72</b> |

Ahora revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del del Banco Agrario de Colombia, se logra verificar en la cuenta judicial de este juzgado la existencia de títulos de depósitos judiciales en cuantía de \$ 15.133.001,00, tal como consta en pantallazo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia la cual se procede a insertar.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 32010633      **Nombre** FANNY EUGENIA ROMERO IBARRA

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre                          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor            |
|--------------------|----------------------|---------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 424030000581297    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 27/12/2018         | NO APLICA     | \$ 871.726.00    |
| 424030000584710    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2019         | NO APLICA     | \$ 862.351.00    |
| 424030000588416    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 28/02/2019         | NO APLICA     | \$ 862.351.00    |
| 424030000592506    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2019         | NO APLICA     | \$ 862.351.00    |
| 424030000598198    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 02/05/2019         | NO APLICA     | \$ 862.351.00    |
| 424030000599728    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 30/05/2019         | NO APLICA     | \$ 833.671.00    |
| 424030000603411    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2019         | NO APLICA     | \$ 1.511.882.00  |
| 424030000607398    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2019         | NO APLICA     | \$ 745.991.00    |
| 424030000615080    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2019         | NO APLICA     | \$ 740.991.00    |
| 424030000619317    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2019         | NO APLICA     | \$ 740.991.00    |
| 424030000623036    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 03/12/2019         | NO APLICA     | \$ 740.991.00    |
| 424030000628746    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 15/01/2020         | NO APLICA     | \$ 740.991.00    |
| 424030000631320    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2020         | NO APLICA     | \$ 731.053.00    |
| 424030000639405    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 18/03/2020         | NO APLICA     | \$ 731.053.00    |
| 424030000637275    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2020         | NO APLICA     | \$ 731.053.00    |
| 424030000641119    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2020         | NO APLICA     | \$ 731.053.00    |
| 424030000643676    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 01/08/2020         | NO APLICA     | \$ 860.653.00    |
| 424030000647228    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020         | NO APLICA     | \$ 777.506.00    |
| 424030000650273    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 05/08/2020         | NO APLICA     | \$ 777.506.00    |
| 424030000653398    | 9002515381           | COOPERATIVA MULTIACT LUNA LINDA | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2020         | NO APLICA     | \$ 777.506.00    |
| <b>Total Valor</b> |                      |                                 |                   |                    |               | \$ 15.133.001.00 |

De acuerdo a lo anterior encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriado el auto aprueba la liquidación de crédito, al igual del que aprueba costas, el despacho considera que es procedente la entrega de depósitos judiciales.

No obstante como quiera que se solicitan todos los depósitos que se encuentran consignados en este despacho a órdenes de este proceso, tal solicitud no puede ser despachada favorablemente puesto que con ello se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito actualmente aprobada.

Véase que la liquidación adicional del crédito que fuere aprobada con las modificaciones introducidas por el despacho se estableció en el monto del capital de \$ 13.730.890 e intereses por \$ 1.569.000 lo que en total arroja \$ 15.299.890. Posterior a la providencia que se pronuncio en torno a la liquidación se ordenó la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 4.589.413 en fecha 3 de septiembre de 2018 y posteriormente por valor de \$ 671.726 en fecha 14 de diciembre de 2018 los que han de descontarse a la liquidación del crédito de manera que efectuándose ese cálculo quedarían de acuerdo a la liquidación del crédito pendiente de pago la suma de \$ 10.038.751 .

En ese orden de ideas encontrándose disponibles en el postal transaccional del Banco Agrario la suma de \$ 15 133.001, no puede accederse a la entrega de la totalidad de este dinero por cuanto sobrepasaría en \$ 5.095.000 la liquidación del crédito que viene aprobada.

De otro lado se verifica que se encuentra pendiente la entrega de copias solicitadas del expediente por lo que se ordenará que por Secretaria se remita el Link del expediente digital a efectos de que éste sea consultado.

Así las cosas, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR la entrega a favor de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINA identificada con NIT 900251538-1 a través de su representante legal, de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta judicial de este juzgado hasta por el monto de \$ 10.038.751



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

| N° TITULO       | FECHA       | VALOR           |
|-----------------|-------------|-----------------|
| 424030000581297 | 27/12/2018  | \$ 671.726,00   |
| 424030000584710 | 31/01/2019  | \$ 662.351,00   |
| 424030000588416 | 28/02/2019  | \$ 662.351,00   |
| 424030000592506 | 29/03/20219 | \$ 662.351,00   |
| 424030000596168 | 2/05/2019   | \$ 662.351,00   |
| 424030000599728 | 30/05/2019  | \$ 633.671,00   |
| 424030000603411 | 8/06/2019   | \$ 1.511.862,00 |
| 424030000607368 | 31/07/2019  | \$ 745.991,00   |
| 424030000615080 | 27/09/2019  | \$ 740.991,00   |
| 424030000619317 | 31/10/2019  | \$ 740.991,00   |
| 424030000623036 | 3/12/2019   | \$ 740.991,00   |
| 424030000628746 | 15/01/2020  | \$ 740.991,00   |
| 424030000631320 | 5/02/2020   | \$ 731.053,00   |
|                 |             | \$ 9.907.671,00 |

SEGUNDO: Ordenar el Fraccionamiento del título relacionado a continuación y proceder a la entrega en la siguiente forma:

| N° TITULO       | FECHA      | VALOR         |
|-----------------|------------|---------------|
| 424030000636405 | 16/03/2020 | \$ 731.053,00 |

El título será fraccionado por las sumas de por la de \$ 131.080 a favor del Ejecutante y la suma de \$599.793 que permanecerá a disposición del despacho.

TERCERO: Por Secretaria y Despacho sígase el control del estado del crédito en el pago de los depósitos judiciales

|   |                  |
|---|------------------|
| LIQUIDACION CREDITO                     | \$ 10.038.751,00 |
| TITULOS ORDENADOS PARA PAGO (1-12-2021) | \$ 10.038.751,00 |
| VALOR PENDIENTE POR PAGAR               | \$ 0             |

CUARTO: Por Secretaria procédase a remitir LINK del expediente digital a efectos de ser consultado, en atención a la solicitud de copias del expediente que obra en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, de 2 diciembre de 2020. Hora 8:00 A.M.  
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 162 Conste.  
ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia : AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN  
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS DE APÓDERADO EN PROC. DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 Demandante: SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO CC 12.720.610  
 Demandado : FRANKLIN SOCARRAS CABALLERO  
 Radicado : 20001-40-03-007-2015-00507-00

Valledupar, Diciembre Primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a ordenar lo que en derecho corresponda referente a la solicitud visible a folios 11 del expediente digital, a través de la cual el apoderado judicial de la parte ejecutantesolicita la elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales constituidos en el presente proceso de acuerdo a la información de la plataforma del Banco Agrario.

El artículo 447 del C.G.P., establece que cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriadoel auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que en auto de fecha 11 de febrero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución. Por otra parte que en fecha 5 de agosto de 2021, se aporta liquidación del crédito

[Historial de versiones](#)

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO  
**DEMANDADO:** FRANKLIN JAVIER SOCARRAS CABALLERO  
**RADICADO:** 2015-00507-00

**SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO**, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio como demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente acudo a su despacho, con el fin de presentar en oportunidad liquidación del crédito, lo cual hago, de la siguiente manera:

| AÑO  | MES        | TASA ANUAL | CAPITAL      | INTERES      |
|------|------------|------------|--------------|--------------|
| 2018 | Noviembre  | 18,19%     | \$29,100,000 | \$435.500,00 |
| 2018 | Diciembre  | 18,19%     |              | \$435.500,00 |
| 2019 | Enero      | 19,70%     |              | \$472.000,00 |
|      | Febrero    | 19,70%     |              | \$472.000,00 |
|      | Marzo      | 19,37%     |              | \$464.000,00 |
|      | Abril      | 19,32%     |              | \$463.000,00 |
|      | Mayo       | 19,34%     |              | \$463.000,00 |
|      | Junio      | 19,30%     |              | \$462.000,00 |
|      | Julio      | 19,28%     |              | \$462.000,00 |
|      | Agosto     | 19,32%     |              | \$463.000,00 |
|      | Septiembre | 19,32%     |              | \$463.000,00 |
|      | Octubre    | 19,10%     |              | \$457.000,00 |
|      | Noviembre  | 19,03%     |              | \$456.000,00 |
|      | Diciembre  | 18,91%     |              | \$453.000,00 |
| 2020 | Enero      | 18,77%     |              | \$449.000,00 |
|      | Febrero    | 19,06%     |              | \$456.000,00 |
|      | Marzo      | 18,95%     |              | \$454.000,00 |
|      | Abril      | 18,69%     |              | \$448.000,00 |
|      | Mayo       | 18,19%     |              | \$436.000,00 |
|      | Junio      | 18,12%     |              | \$434.000,00 |
|      | Julio      | 18,12%     |              | \$434.000,00 |
|      | Agosto     | 18,75%     |              | \$449.000,00 |
|      | Septiembre | 18,60%     |              | \$445.000,00 |
|      | Octubre    | 19,01%     |              | \$455.000,00 |



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Eliminar Copiar en Historial de versiones

|           |           |        |                 |
|-----------|-----------|--------|-----------------|
|           | Noviembre | 18,55% | \$444.000,00    |
|           | Diciembre | 18,55% | \$444.000,00    |
| 2021      | Enero     | 23,98% | \$574.000,00    |
|           | Febrero   | 24,31% | \$582.000,00    |
|           | Marzo     | 24,12% | \$577.000,00    |
|           | Abril     | 23,77% | \$574.000,00    |
|           | Mayo      | 23,83% | \$570.000,00    |
|           | Junio     | 23,82% | \$570.000,00    |
|           | Julio     | 23,77% | \$574.000,00    |
| INTERESES |           |        | \$15.790.000,00 |
| CAPITAL   |           |        | \$29.100.000,00 |
| TOTAL     |           |        | \$44.890.000,00 |

CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS  
 MONEDA CORRIENTE (\$44.890.000.00).

Del señor Juez, atentamente,

**SIXTO TULIO RODRÍGUEZ BLANCO**  
 C.C. 12.720.610 de Valledupar  
 T.P. 85.587 C. S. de la J.

Que posteriormente en auto adiado 18 de noviembre de 2021 el despacho procede a modificarla.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO – Modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 446 #3 del C.G.P., la cual quedará como se describe en la parte motiva de esta providencia y se inserta en el resumen que se plasma a continuación:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

|                                 |    |               |
|---------------------------------|----|---------------|
| <b>Capital</b>                  | \$ | 29.100.000,00 |
| <b>Total Intereses Mora (+)</b> | \$ | 4.605.657,00  |
| <b>Abonos (-)</b>               | \$ | 0,00          |
| <b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>         | \$ | 33.705.657,00 |
| <b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>    | \$ | 33.705.657,00 |

SEGUNDO: No acceder a la autorización de depósitos judiciales hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto que resuelva la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA  
 Juez

|   |                |
|---|----------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR<br>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS<br>MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR |                |
| Valledupar, 19 de Noviembre de 2021   | Hora 8:00 A.M. |
| La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P. Consta.                                      |                |
| ANA LORENA BARROSO GARCIA<br>Secretario.  |                |

Ahora revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del del Banco Agrario de Colombia, se logra verificar en la cuenta judicial de este juzgado la existencia de títulos de depósitos judiciales en cuantía de \$ 5.350.410,00, tal como consta en pantallazo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia la cual se procede a insertar.

De acuerdo a lo anterior encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y ejecutoriado el auto aprueba la liquidación de crédito, al igual del que aprueba costas, el despacho considera procedente acceder a la solicitud instada por la parte ejecutante, por haberse verificado la existencia de los depósitos judiciales antes relacionados en cuantía que no supera la liquidación del crédito aprobada en éste asunto y en consecuencia se ordenará la entrega de dicha cantidad a la parte ejecutante.



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



| DATOS DEL DEMANDADO |                      |                       |                   |                    |                   |                   |   |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|---|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 6134373           | Nombre             | FRANKLIN SOCARRAZ | Número de Títulos | 1 |
| Número del Título   | Documento Demandante | Nombre                | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago     | Valor             |   |
| 424030000631725     | 12720610             | SIXTO RODRIGUEZ       | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2020         | NO APLICA         | \$ 7.018.462,10   |   |
| <b>Total Valor</b>  |                      |                       |                   |                    |                   | \$ 7.018.462,10   |   |

En consecuencia, se dispondrá

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega a favor del ejecutante SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO identificada con CC 12.720.610, del depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta judicial de este juzgado que se relaciona a continuación

| Número del Título  | Documento Demandante | Nombre          | Estado            | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|--------------------|----------------------|-----------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 424030000631725    | 12720610             | SIXTO RODRIGUEZ | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2020         | NO APLICA     | \$ 7.018.462,10 |
| <b>Total Valor</b> |                      |                 |                   |                    |               | \$ 7.018.462,10 |

SEGUNDO: Por Secretaria y Despacho sígase el control del estado del crédito en el pago de los depósitos judiciales

|   |                         |
|---|-------------------------|
| LIQUIDACION CREDITO                     | \$ 33.705.657,00        |
| TITULOS ORDENADOS PARA PAGO (1-12-2021) | \$ 7.018.462,10         |
| <b>VALOR PENDIENTE POR PAGAR</b>        | <b>\$ 26.687.194,90</b> |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
 Valledupar, de 2 diciembre de 2020. Hora 8:00 A.M.  
 La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
 Por anotación en el presente Estado No. 162 Conste.  
 ANA LORENA BARROSO GARCIA  
 Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPUBLICA DE COLOMBIA

---

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ADALGIS LÓPEZ BAQUERO.  
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR  
RADICACIÓN: 20001-4003-006-2019-01128-00

Valledupar, 01 de diciembre de 2021.

Vista el informe secretarial que antecede, se tiene que para el mismo día de la audiencia que fue programada para el día 03 de diciembre de 2021 a las 9:00 p.m., mediante auto de 09 de noviembre de 2021, a la titular del despacho se le asignó cita médica prioritaria

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P, es procedente, aplazar la audiencia anteriormente citada en líneas anteriores dado que la titular del despacho tiene programada cita media para el día 3 de diciembre a las 11:00 A.M. hora que se cruza con la de la audiencia la cual se dispuso su inicio a las 9:00 A.M., quedando le imposible asistir a la cita medida la cual es importante asistir ya que presenta quebrantos de salud.

Por lo que se dispondrá la reprogramación de la audiencia señalada por auto anterior.

En consecuencia, se fija el día 13 de enero del 2022, a las 9:30 am, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del C.G.P. la cual se realizará de manera virtual.

Por secretaría, gestiónese la programación de la audiencia, y la remisión de la invitación para la participación en la misma a todos los sujetos procesales, y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, de 2 diciembre de 2020. Hora 8:00 A.M.  
La anterior providencia se notifica a las partes de  
conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 162 Conste.  
ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REF.: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 20001-40-03-007-2020-00569-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: SONIA MILENA RESTREPO CANO C.C.65.778.581

Valledupar- Cesar, 01 de diciembre de 2021.

Valiéndose de mandatario judicial, la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. promueve demanda ejecutiva en contra de SONIA MILENA RESTREPO CANO, a fin que se libre orden de pago en su favor por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Revisada la demanda, y conforme al principio de buena fe y lealtad procesal y lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G.P., 621, 709 y siguientes del C.Co, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento de pago por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.861.741) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado.

En lo que respecta a los intereses moratorios, estos se decretarán por el valor correspondiente a la tasa máxima fijada por la Superintendencia a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

Sobre los intereses de plazo perseguidos sobre el capital adeudado, el Despacho los libraré por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.744.385), a la tasa de interés de 41.2000% E.A, por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 884 del C.Co.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de SONIA MILENA RESTREPO CANO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO (\$23.861.741) M/CTE (\$23.861.741), por valor de saldo insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.
- b) Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE

(\$4.744.385) a la tasa de interés de 41.2000% E.A, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital consignado en el literal a) de este auto, correspondiente a 4 cuotas atrasadas, contadas desde el 11 de julio de 2020 hasta el 11 de octubre de 2020.

- c) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital contenido en el literal a) de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es desde el 26 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la debida oportunidad.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO. Requiérase a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispone el Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 290 y 291 del C.G.P.

QUINTO. Téngase a la profesional del derecho JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificada con C.C No. 44.158.296 y T.P. No.150.713-D1 del C.S.J., como endosatario en procuración del extremo demandante.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

Distrito Judicial de Valledupar  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, - 2 diciembre de 2021. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. 162. Conste.

ANA LORENA BARROSO GARCIA  
Secretario.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR – CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REF: MANDAMIENTO DE PAGO  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR  
Nit: 890.112.491-3.  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ANGULO ARGOTE C.C. 77.174.455  
Radicado : 20001-40-03-007-2021-00385-00.

Valledupar, 1° de diciembre de 2021.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR en contra de GUSTAVO ADOLFO ANGULO ARGOTE, teniendo como título ejecutivo el pagare No. 01231 con fecha de creación 8 de marzo de 2019, y de vencimiento, 7 de noviembre de 2020.

Revisada la misma, conforme al principio de buena fe y lealtad procesal, y lo establecido en el artículo 245 del C.G.P., observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, y 431 del C.G. P, y 621 y 709 y siguientes del C.Co, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se libraré mandamiento de pago de la forma pactada, siempre y cuando no supere el límite establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON – FONDECOR, con Nit: 890.112.491-3 en contra de GUSTAVO ADOLFO ANGULO ARGOTE identificado con C.C. 77.174.455 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$19.066.596) por concepto de capital, incorporado en el pagare Nro. 01231 con fecha de creación 8 de marzo de 2019, y de vencimiento, 7 de noviembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios legales sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, lo cual deberá hacerse de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO. - Notifíquese de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR – CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

QUINTO. - Reconózcasele personería jurídica a la Dr. CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, identificado con C.C. 1.093.757.831, y T.P. 266.320del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 2 de diciembre de 2021 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No 162 Conste.

ANA BARROSO GARCIA  
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR – CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

|             |  |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 200014003007202100609-00   |
| PROCESO:    | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR                                       |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES<br>COASMEDAS NIT: 860.014.040-6 |
| DEMANDADO:  | JEFREY ARNEDO MEJIA C.C.80.235.566                               |

Valledupar, Cesar, primero (1) de diciembre de (2021)

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, identificada con NIT No.860.014.040-6, representada legalmente por CARLOS HERRAN PERDOMO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.363.449, y actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JEFREY ARNEDO MEJIA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80.235.566, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$20.800.402) por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré N° 321504 suscrito por el demandado. Así mismo, por el valor de los intereses pactados sobre el capital del PAGARE relacionado, desde el día 17 de enero de 2018 hasta el 29 de septiembre de 2020 a la tasa mensual de 2.5%; y además por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del PAGARE relacionado, desde el día 30 de septiembre de 2020 a la tasa mensual de 2.5%, conforme a lo pactado por las partes.

Esta judicatura en primera medida es de precisar sobre la competencia para conocer de este proceso, por los motivos que pasa a exponer:

En primer lugar, según los factores para determinar la competencia: el factor territorial y la cuantía. En cuanto a la cuantía observamos que la competencia la determina el valor de todas las pretensiones como establece el artículo 26 numeral 1° del C.G.P., de esta manera, observado el valor de las pretensiones, tal cifra no supera la mínima cuantía, pues el artículo 25 ibidem precisa que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan del equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), esto es de \$ 36.341.040. De acuerdo a las pretensiones en éste asunto se trata de un proceso de mínima cuantía.

El artículo 17 ibidem, en su numeral 1° establece que “los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: de los procesos contenciosos de mínima cuantía (...)” Por lo que, por cuantía el despacho es competente.

Ahora, el legislador también asigna competencia en ese mismo sentido al juez del lugar del domicilio del demandado, en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. determina que: “en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.” En el presente caso observa el despacho que en la demanda se afirma bajo la gravedad de juramento que el demandado es domiciliado y residente en esta municipalidad, por lo que territorialmente el despacho es competente”.

Se advierte que, tratándose de un proceso de mínima cuantía, y adicionalmente, se vislumbra como domicilio del demandado el municipio de Valledupar, es este Juzgado competente para conocer de la presente demanda.

En este orden de ideas, observa esta operadora judicial que existe una incongruencia entre los hechos de la demanda, las pretensiones y el pagaré aportado en el sentido que, por un lado se afirma en el numeral “PRIMERO” de los “HECHOS” que el título valor objeto de recaudo en el presente proceso es el Pagaré No. 321504, por valor de \$20.800.402, suscrito el 17 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento el 29 de

septiembre de 2020; así mismo, en el acápite de las pretensiones la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$20.800.402 y los intereses de plazo y moratorios pactados a una tasa mensual de 2,5%, por otro lado, el título valor aportado es el Pagaré No. 310868, suscrito por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$56.220.210), con fecha de creación 28 de julio de 2018 y fecha de vencimiento 03 de noviembre de 2019 y suscrito por el señor LUZ ALBENIZ VILLERO GAMEZ.

Razón por lo que lo confrontado con lo expuesto en el libelo de la demanda no coincide, toda vez que el número del pagaré, el valor del pagaré, las fechas a partir de las cuales se peticionan liquiden intereses corrientes y moratorios y la firma del deudor en el título son disimiles.

Tal falta de claridad en los hechos y pretensiones denotan el incumplimiento de lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., según el cual lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Así las cosas, bajo lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1 y 2 del CGP, se inadmitirá la demanda y se otorgará al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO. - INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" contra JEFREY ARNEDO MEJIA, por el incumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO. - Reconózcasele personería a la Dra. SOLFANIS GUERRA MIER identificada con C.C. No. 42.493.992 y T.P. 122.369 del C.S.J para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez

|  |
|--|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR<br/>JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR</p> <p>Valledupar, de 2 diciembre de 2020. Hora 8:00 A.M.</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.<br/>Por anotación en el presente Estado No. 162 Conste.</p> <p>ANA LORENA BARROSO GARCIA<br/>Secretario.</p> |
|--|